

RAD. 080013110008-2021-00351-00  
REF. ALIMENTOS DE MENOR Y DE MAYOR  
DTE. JHON JAIRO MARADIAGO VELEZ, JOHN  
JAIRO Y ROSA ELVIRA MARADIAGO ZULETA  
DDA. MARELCY ZULETA POVEDA  
AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, 1 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Primero (1o) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial al despacho dispone lo siguiente:

1. Señalar el día Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, la cual se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

En dicha audiencia serán escuchadas en interrogatorio tanto los demandantes como la demandada.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De la parte demandante:

2.1.1. Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

2.1.2. Escuchar en declaración jurada a las señoras BONTY NOHEMY MARADIAGO VELEZ y DIANA PAOLA JIMENEZ HERRERA, a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda.

2.2. De la parte de la parte demandada:

2.2.1. La parte demandada no contestó la demanda.

3. DE OFICIO

Requerir a los demandantes mayores de edad para que alleguen certificaciones actualizadas a la fecha de sus estudios

La audiencia virtual se realizará con los medios tecnológicos establecidos por ley a través de la plataforma **Teams o Lifesize**, remitiéndoles a todos los intervinientes el enlace correspondiente con anticipación, así mismo se informará de cualquier cambio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

*BRTM*

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16209af4bb7804822e7464518bd8657e28285fd4deb00ac5053e1e365093a166**

Documento generado en 01/08/2022 05:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**